



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 157
RADICADO No. 2022-00005
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Conforme a la solicitud que antecede, el despacho admite la corrección del AUTO de Mandamiento de Pago, fechado el 04 de febrero de 2022:

CUARTO.- Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 559.848).

QUINTO.- Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$44.219).

SEXTO.- Por concepto de gastos de cobranza la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.951.296).

En lo demás se mantiene el auto de apremio.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 158
RADICADO No. 2022-00014
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Conforme a la solicitud que antecede, el despacho admite la corrección del AUTO de Mandamiento de Pago, fechado el 10 de febrero de 2022:

2.4. Por valor de \$114.289 correspondientes a **otros conceptos** de la obligación No. 725083030144460, los cuales se encuentran estipulados en el Pagare No. 086036100009554.

Con Auto Interlocutorio No. 120 fechado el 21 de febrero de 2022, el Despacho procedió a realizar la corrección del Literal Primero, Numeral 3, Numeral 4 y Numeral 5.

En lo demás se mantiene el auto de apremio.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No 114

2022-016

Ejecutivo obligación de suscribir documento

Revisada la presente demanda ejecutiva singular por obligación de hacer de suscribir documento, promovida por INDIRA LIZ ROVIRA SANTIAGO, como conyuge supérstite del señor GABRIEL MONSALVE PELALLO, y representante legal de los menores JUAN DAVID Y JEAN PAUL MONSALVE ROVIRA. en contra de HUGO ISIDRO NARVAEZ RODRIGUEZ Y ROSALBINA MONJE RODRIGUEZ, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 del CGP. Este despacho es competente para conocer de la misma, conforme al artículo 17 y 28, por lo que se le dara el tramite señalado en el artículo 422 y siguientes del CGP, proceso ejecutivo de única instancia.

Por lo tanto, se

RESUELVE

Primero: ordenar a los demandados **HUGO ISIDRO NARVAEZ RODRIGUEZ Y ROSALBINA MONJE RODRIGUEZ**, para que en los términos del artículo 424 del CGP, proceda a suscribir escritura publica en el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del mandamiento de pagoy de no hacerlo procederá este despacho a hacerlo en su nombre como lo dispone el artículo 436.

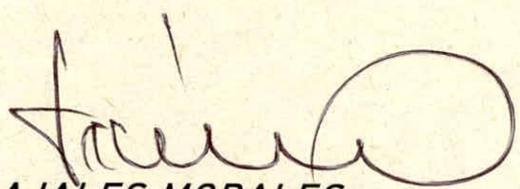
Segundo: se ordena que conforme al artículo 429 y 434 del CGP. De manera subsidiaria que la parte demandada pague

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión la suma de de \$38.000.000 por concepto de la clausula penal, según clausula cuarta del contrato de permuta por haber incumplido la realización de la respectiva escritura.

Tercero: ordenar el embargo del bien inmueble correspondiente a la escritura publica que debe suscribirse por la demandada, el cual se identifica con folio de matricula inmobiliaria No 480-20232 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad

Cuarto: se reconoce personería al abogado MANUEL SEGURA VELANDIA, para actuar como apoderado de la parte actora, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE
El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES